



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión Intestada
Asunto: Auto Inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00262.00
Causante: Otilia Pretel de Quintero.
Solicitante: Aracelly Franco Brito.
Auto: 577

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia para promover proceso de sucesión intestada promovida por Aracelly Franco Brito, C.C. 24.602.616 en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de la sucesión intestada de la causante Otilia Pretel de Quintero, quien en vida se identificó con la C.C. 29.607.058.

Verificados estos presupuestos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda deberá subsanarse en el siguiente sentido:

No se aportó el avalúo del bien relicto de que trata el núm. 6º del art. 489 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto por el artículo 444 del C.G.P.

Finalmente, se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "*Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y **conformación del expediente***" por cuanto las piezas procesales se presentan en solo un archivo en PDF. Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlo al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. De esta manera se hace más ágil y eficiente la revisión de la demanda.

Por lo anterior, y por lo dispuesto en el artículo 90, 488 y 489 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión y se requerirá al apoderado de la parte ejecutante para que aclare lo pertinente, concediéndole el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso de sucesión intestada de la causante Otilia Pretel de Quintero, quien en vida se identificó con la C.C. 29.607.058, promovida por Aracelly Franco Brito, C.C. 24.602.616 en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de la

sucesión intestada de la causante Otilia Pretel de Quintero por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese,

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE

Jueza

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5292e8d7f936db39dee2160abf34a7452a015ad9dc2d1b2e7a49a8f9bc38904b**

Documento generado en 25/11/2022 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>